

Puerto Montt, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos.

A folio 1 comparece el abogado Cristián López Monardes, en representación Abarrotes Económicos Limitada, RUT 76.833.720-9, también conocido como “SUPERBODEGA ACUENTA”, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Jorge Alessandri s/n, Puerto Montt, quien interpone recurso de protección en contra del Alcalde Gervoy Paredes Rojas y de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, ambos domiciliados en San Felipe N°80, Puerto Montt, fundado en el rechazo de la petición de reingreso de una nueva solicitud de patente de alcoholes para el local ubicado en Avenida Jorge Alessandri.

Explica que Walmart Chile S.A. es arrendataria del inmueble ubicado en Avenida Jorge Alessandri, Población Juan Pablo Segundo de esta comuna, donde se construyó el supermercado denominado Súper Bodega a Cuenta y que el año 2015 se le rechazó su solicitud de patente de venta de alcoholes fundado en el aumento de la sensación de inseguridad. En tal contexto, relata que el año 2022 efectuó una nueva solicitud la cual, previo informe de Carabineros, fue rechazada por la Municipalidad, arguyendo precisamente el carácter negativo de dicho informe. Indica que ante ello, solicitó la reconsideración la que se rechazó mediante el Ordinario 788 de fecha 5 de octubre de 2023, donde señaló que los argumentos que dieron origen a la decisión de rechazo no se habían modificado y, adicionalmente, porque en el informe de Carabineros se indicaba como conclusión la opinión de los funcionarios de rechazar la solicitud.

Sostiene que dicho ordinario es arbitrario al ser contradictorio con el Informe de Carabineros que señala que en dicho sector no se han registrado delitos asociados al consumo de alcohol durante los últimos 12 meses. En cuanto al hecho de que el supermercado se encontraría a una distancia aproximada de 90 metros de un establecimiento educacional, niega que ello sea efectivo, para lo cual acompaña un Informe de Factibilidad realizado por la empresa externa Sarquing (Asesoría y Gestión de Proyectos) que indica que sí cumple con la distancia mínima de 100 metros requerida por ley.

Por otro lado, alega que el argumento acerca de la “sensación de inseguridad” es un elemento subjetivo, carente de racionalidad y contradictorio con el último informe de Carabineros, lo que se debilita por la irrupción del comercio electrónico donde es habitual que las ventas de alcohol sean despachadas a domicilio en cualquier horario. Luego hace presente que en el sector existen 3 supermercados y un minimarket con patente de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EZRXXMEBXXD

alcoholes vigente en el sector. Por último, señala que el año 2015 se interpuso un recurso de protección fundado precisamente en el rechazo de su solicitud de patente de alcoholes, en la cual no se discutió la distancia del local con centros educacionales.

Luego de alegar vulneración a la garantía de igualdad ante la ley y a su derecho a desarrollar una actividad económica, pide se ordene la autorización del reingreso de su solicitud y se conceda la patente de alcohol, absteniéndose la recurrida de todo acto que prive, perturbe o embarace la debida renovación y pago de la misma, a menos que no se cumplan los requisitos que franquea la ley para su otorgamiento. Acompaña: 1.- Copia del Ord. Ord. N° 788 de fecha 5 de octubre de 2023 en el que consta el rechazo a la petición de reingreso de solicitud de patente. 2.- Copia del correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2023 en el que se adjunta el Ordinario N°788. 3.- Informe de Factibilidad de Carabineros. 4. Informe de Factibilidad de Alcohol de fecha 5 de julio de 2023 elaborado por la empresa Sarquing Asesoría y Gestión de Proyecto, en el que se califica el predio como favorable según los criterios de los artículos 8, 15 y 16 de la Ley 19.925 para la obtención de la patente de alcoholes tipo "P". 5.- Registro Fotográfico y Cuadro de Emplazamiento de los Establecimientos Educacionales con las distancias y planos de recorridos. 6.- Registro fotográfico aéreo donde se observan en el sector donde está emplazado el supermercado, los 3 supermercados y el minimarket que funcionan con patente de alcoholes. 7.- Informe evacuado por la Municipalidad de Puerto Montt en la causa 177-2015 de esta Corte de Apelaciones.

A folio 7 doña María Verónica Martínez, en representación de la I. Municipalidad de Puerto Montt evacua informe. Explica que el 21 de noviembre de 2014, la recurrente ingresó una solicitud de patente expendio de bebidas alcohólicas, oportunidad en la que se ofició a la Subcomisaría de Carabineros Mirasol, quien señaló que no era conveniente la autorización de dicha patente, ya que en las proximidades se emplazaba un jardín infantil y el Liceo Vicuña Mackenna y porque la autorización podía llevar a un aumento en la sensación de inseguridad. Señala que, por tales razones, el 3 de febrero de 2015 se rechazó la solicitud, explicando que ante ello, el actor interpuso un recurso de protección, el cual también se rechazó.

En tal orden de ideas, relata que en junio de 2022 se vuelve a solicitar una patente de venta de alcoholes, razón por la cual pidió el correspondiente informe a Carabineros, el que concluyó que en el lugar existen tres establecimientos educacionales a una distancia aproximada de 90 metros, que el supermercado se encuentra emplazado frente a un establecimiento educacional lo que genera un factor de riesgo ante la posible venta y



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EZRXXMEBXXD

consumo de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, informándose además la opinión del Teniente de Carabineros Luis Corvalán Flores y del Mayor de Carabineros Manuel Arenas Yáñez en el sentido de rechazar la petición de otorgamiento de patente.

Por otro lado, señala que respecto del año 2013 la situación no ha variado, haciendo presente que desde 2012 no se han otorgado nuevas patentes de alcoholes para el sector Mirasol, decisión que constituye una cuestión de mérito y no un vicio de legalidad, citando al respecto diversos pronunciamientos de la Contraloría General de la República. Insta por el rechazo del recurso de protección, con costas. Acompaña: 1- Ord. N°21 de fecha 03 de febrero de 2023 que remite Informe para solicitud de patente de alcoholes. 2.- Ord. N°288 de fecha 25 de abril de 2023 referido a patentes de alcoholes otorgadas en el sector Mirasol. 3.- Informe de inspección N° 206 de fecha 21 de noviembre de 2023 suscrito por el jefe de Departamento de fiscalización y Cobranza de la Subdirección de Rentas Municipales. 4.- Correo electrónico de Coordinación Senda Previene de fecha 23 de noviembre de 2023 en el que se adjunta informe de consumo de alcohol en adolescentes en el sector Mirasol de la Comuna de Puerto Montt.

A folio 8 se traen en relación.

A folio 11 se dispone la agregación extraordinaria de la causa en tabla, en lugar preferente.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de carácter cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantía y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Supone, como elemento esencial, la existencia de un acto u omisión ilegal o arbitrario que provoque a la recurrente la vulneración de la garantía constitucional que ha señalado como atropellada o amenazada.

**Segundo:** Que, el actor deduce su acción en contra del Ord. 788 del 5 de octubre de 2023 que rechazó su petición de reingreso de una nueva solicitud de patente de alcoholes. En síntesis, señala que tal decisión es arbitraria por ser contradictoria con el informe solicitado por la recurrida a Carabineros, el que informa que durante los últimos 12 meses no se han producido delitos asociados al consumo de alcohol en el sector. Luego aduce que el argumento del no cumplimiento de la distancia mínima a establecimientos educaciones se desvirtúa con el informe que acompaña y argumenta



también acerca de la irrupción del comercio electrónico que permite la venta a cualquier sector y que existen otros locales con patente de alcoholes en el sector. Alega vulneración a la garantía de igualdad ante la ley y a su derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita. Pide -en concreto- se ordene el otorgamiento de la patente de alcoholes.

Tercero: Que, la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt refiere haber actuado dentro de sus facultades legales, indicando el contenido del informe de Carabineros, haciendo presente que desde 2012 no otorga una nueva patente en el sector debido a su conflictividad. Refiere que la situación respecto del rechazo de la solicitud del año 2015 no ha variado. Insta por el rechazo del recurso de protección.

Cuarto: Que, el artículo 8 de la Ley N°19.925 establece que para la concesión de una patente de expendio de alcoholes, la municipalidad solicitará informe a Carabineros, señalando que no se concederán patentes a establecimientos que estén ubicados a menos de 100 metros de -entre otros- establecimientos de educación.

**Quinto:** Que, consta en la causa que Carabineros informó que el supermercado Acuenta -que solicita la patente de venta de alcoholes- se ubica en Avenida Jorge Alessandri, Lote 3, Población Juan Pablo II, Puerto Montt. Asimismo, indica que a una distancia aproximada de 90 metros se ubican 3 establecimientos educacionales y que el supermercado se encuentra emplazado frente a un establecimiento educacional, lo que genera un factor de riesgo ante la posible venta y consumo de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes. Por último, concluye que, en consideración a los aspectos que deben ser analizados, es de la opinión de rechazar la solicitud.

Por otro lado, se acompañó el Ord. 788 de fecha 5 de octubre de 2023 emanado del Subdirector de Rentas Municipales, don Óscar Bahamonde Almonacid, que respondiendo la carta de Walmart Chile S.A., informó que los argumentos que llevaron al rechazo de la solicitud el año 2015, no se han modificado, por lo que no es posible el reingreso de una solicitud. El ordinario también hace referencia al informe emitido por Carabineros que es de la opinión de que se rechace la solicitud.

**Sexto:** Que, la facultad para otorgar una patente de alcoholes corresponde a las entidades edilicias. En tal sentido, como se ha indicado, el año 2015 la Municipalidad de Puerto Montt rechazó la solicitud y ahora, el informe evacuado por Carabineros, nuevamente es de la opinión de rechazar la solicitud, haciendo presente que el establecimiento del recurrente se encuentra frente a un establecimiento educacional (el Liceo Benjamín Vicuña Mackenna). Por consiguiente, no es posible calificar al Ord. 788 de fecha 5 de octubre de 2023 como arbitrario. Tampoco es posible calificarlo de ilegal,



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EZRXXMEBXXD

toda vez que las Municipalidades se encuentran facultadas para conceder patentes de expendio de bebidas alcohólicas.

A mayor abundamiento, no es posible calificar el acto objeto del recurso de protección como arbitrario, ya que si bien existen locales comerciales en el sector Mirasol que venden bebidas alcohólicas, desde el año 2012 (previo a la primera solicitud del actor) la Municipalidad no ha otorgado nuevas patentes, lo cual se acredita con el mérito del certificado N°145/2023 del Subdirector de Rentas Municipales. Además de ello, el informe de inspección N°206 del 22 de noviembre de 2023, emanado del Departamento de Fiscalización y Cobranza, indica que el sector está considerado de alta vulnerabilidad social y la existencia de locales con venta de bebidas alcohólicas agudiza más el problema.

**Séptimo:** Que, lo indicado por Carabineros en cuanto a que durante los últimos 12 meses en el sector no se han cometido delitos asociados al consumo de alcohol no implica que el rechazo de la solicitud del actor se torne ilegal, puesto que su concesión es una facultad de la Municipalidad y, la circunstancia objetiva de que frente al local se ubique el Liceo Benjamín Vicuña Mackenna (y además al costado de un jardín infantil) son hechos objetivos que impiden calificar la decisión de la Municipalidad como arbitraria. Por similares consideraciones tampoco es atendible el argumento acerca de la venta electrónica a domicilio de bebidas alcohólicas.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y en el Acta N°94-2015 sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara:

I.- Que, se rechaza el recurso de protección interpuesto por el abogado don Cristián López Monardes, en representación Abarrotes Económicos Limitada, en contra del Alcalde Gervoy Paredes Rojas y de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

II.- Que, no se condena en costas por considerar que ha existido motivo plausible. Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción a cargo del Ministro don Jorge B. Pizarro Astudillo.

**Rol Protección 1345-2023.**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EZRXXMEBXXD



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EZRXXMEBXXD

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por los Ministros (as) Jorge Pizarro A., Rodolfo Eduardo Maldonado M. y Abogado Integrante Mauricio Antonio Cardenas G. Puerto Montt, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

En Puerto Montt, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EZRXXMEBXXD